780.-

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**REF. SIMESE Nº 158.843/2020:** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2018 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES - PLURIANUAL - ID Nº 349.029

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

**DICTAMEN A.J. Nº 2084 /2020**

**Abg. Walter Insfrán**, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

En relación al expediente remitido por Memorándum DGAF N° 1756/2020 de la Dirección General de Administración y Finanzas, con entrada a esta Dirección General en fecha el 29 de diciembre del 2020, señalamos cuanto sigue:

- Objeto del Dictamen.-

El presente dictamen versa sobre la necesidad de suscribir un Convenio Modificatorio al Contrato Abierto N° 374/2018, extendiendo su vigencia por doce (12) meses, considerando que la terminación del mismo se halla prevista para el 31 de diciembre de 2020 y, a la fecha, existen saldos disponibles a emitir que ya no podrán ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal, siendo insumos necesarios para el funcionamiento de los distintos servicios de salud. Esta propuesta no otorga condiciones más ventajosas al proveedor ni variaciones en los montos pactados originalmente.-

- Resolución AJ N° 380/2020.-

En primer término, se procede a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el procesamiento de los expedientes de Contrataciones Públicas, de conformidad al Artículo 1° de la Resolución A.J. N° 380, destacándose el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos:

| REFERENCIA | DOCUMENTO |
|---|---|
| Informe fundado del Administrador del Contrato | Nota DIGGIES/DG N°4975 de noviembre de 2020 |
| Dictamen de la Asesoría Jurídica de la DOC sobre el proceso. | Dictamen DOC N° 1366 de fecha 22/12/2020 |
| Proyecto de Resolución impreso. | Firmado por el Abogado Marco Giménez |
| Proyecto de Resolución en medio magnético | Remitido por correo electrónico a la SG en fecha 22-12-2020 |

- Fundamentos.-

El Administrador del Contrato, por Nota DIGGIES N° 4975/2020, expresa que es necesario contar con disponibilidad en stock de los insumo críticos que no cuentan con otro contratos vigentes, insumos cuya necesidad se fundamentan en el interés público.-

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 04, inciso c) exige a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la garantía de que se aseguren no sólo los métodos más oportunos para la satisfacción de las necesidades públicas, sino la sujeción ceñida a criterios de racionalidad y austeridad.-

Abg. Mónica Medina
Abog. Carlos Alberto Espinola
Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

- Conclusiones.-

Se aclara que el presente dictamen se limita a la verificación de los requisitos señalados en la Resolución A.J. N° 380/20, prescindiendo de las motivaciones o necesidades concretas que se invocan, propias -en cada acto administrativo- del ámbito de contrataciones públicas y del área u órgano requirente que genera el pedido.-

Conforme a todo lo expuesto y a las constancias presentadas, elevamos el presente expediente a fin de que la Secretaría General -previa revisión de estilo- presente el proyecto de Resolución redactado por la DOC y verificado en esta Dirección General, para consideración de Su Excelencia, quien cuenta con facultades legales para resolver sobre el Convenio Modificatorio al Contrato Abierto N° 374/2018, suscrito con la firma QUIMFA S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2018 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES- PLURIANUAL - ID N° 349.029, de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21.376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo.

**ES NUESTRO DICTAMEN.-**

Abg. Mónica Medina
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
NRESE Nº 158843 FECHA 31/12/2020
HORA 14:00 FUNC. RESP.

# DICTAMEN - D.O.C. Nº 1366/2020

| | | |
|---|---|---|
| A: | : | DRA. MARTHA PEÑA KIENINGER, Directora<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS |
| PROCESO: | : | LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029. |
| ASUNTO: | : | CONVENIO MODIFICATORIO DE EXTENSION DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 374/2018 SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A.- |
| DE: | : | ABG. NORMA ELIZABETH POOL, Directora<br>DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES |
| FECHA: | : | 22 – DICIEMBRE – 2020 |

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección General de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

EXP. 158.843/20

1. ANTECEDENTES

a) Nota D.G.G.I.E.S. N° 4975/2020, recibida en fecha 02 de diciembre de 2020.

b) Nota de fecha 14 de octubre de 2020, de la Firma GUAYAKI S.A.

c) Contrato Abierto N° 3374/2018.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 21909 del 11 de agosto de 2003 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 –DE CONTRATACIONES PÚBLICAS–" (derogado, pero aplicable a los procesos iniciados y en ejecución al tiempo de entrada en vigor del Decreto N° 2992/2019, conforme a los lineamientos del Art. 174 del mismo Decreto).

c) Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL",

d) Resolución DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.-

e) Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN SUS DIFERENTES ETAPAS" AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART 63 DE LA LEY N° 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS

3. ANÁLISIS

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 4975/2020, suscripta por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en la cual solicita Adenda de Extensión de Vigencia del Contrato Abierto Nº 374/2018, suscripto con la Firma QUIMFA S.A.

Abg. MARCADIA NIERES FORNERON
JGFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Que, según nota la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, menciona que a la fecha cuenta con saldos a ejecutar que aún no fueron entregados, por tanto, se solicita la extensión de Vigencia del Contrato Abierto N° 374/2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, los antecedentes y fundamentos se enmarcan en la obligación del Estado paraguayo en garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar los insumos y medicamentos adjudicados en tiempo y forma a un determinado paciente.

Que, el contrato en cuestión ya tuvo una adenda de extensión basada en la reglamentación de los contratos abiertos, por lo que la extensión de vigencia requerida debe encuadrarse en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto la extensión del compromiso tal interés público.

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la aplicación de la norma citada, en los siguientes términos:

*1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.*

La extensión solicitada es de suma importancia, considerando la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno con este medicamento.

*2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

En el contexto de la pandemia SARS –COV 2 (covid-19) el grupo más vulnerable corresponde a la población de personas con diabetes destacando que casi el 50 % padece de esta enfermedad, presentando desafíos imprevistos en cuanto a la planificación, a la distribución y uso de los medicamentos, los insumos y medicamentos pertenecientes a la LPN 71/18 son escánciales e irreemplazables para mantener la vida de este grupo vulnerable. La discontinuidad o falta de ellos causaría aumento de costos en internaciones hospitalarias, saturación irreversible del sistema de salud y discapacidad severa con daños irreversibles incluso la muerte de gran cantidad de pacientes, niños, jóvenes, embarazadas, adultos y ancianos. El suministro de estos insumos es de suma importancia y necesario en los hospitales en la red de hospitales de referencia nacional.

*3) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

En el contexto de la pandemia SARS –COV 2 (covid-19) el grupo más vulnerable corresponde a la población de personas con diabetes destacando que casi el 50 % padece de esta enfermedad, presentando desafíos imprevistos en cuanto a la planificación, a la distribución y uso de los medicamentos, los insumos y medicamentos pertenecientes a la LPN 71/18 son escánciales e irreemplazables para mantener la vida de este grupo vulnerable. La discontinuidad o falta de ellos causaría aumento de costos en internaciones hospitalarias, saturación irreversible del sistema de salud y discapacidad severa con daños irreversibles incluso la muerte de gran cantidad de pacientes, niños, jóvenes, embarazadas, adultos y ancianos. El suministro de estos insumos es de suma importancia y necesario en los hospitales en la red de hospitales de referencia nacional.

El contrato abierto Nº 374/2018 contempla el medicamento INSULINA LENTA ANALOGA GLARGINA: la insulina glargina es una versión artificial de la insulina humana de acción prolongada; la insulina glargina actúa reemplazando la insulina que produce normalmente el cuerpo y ayudando a pasar el azúcar de la sangre a otros tejidos del cuerpo, donde se usa para obtener energía.

El suministro de este producto es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados de la red de Salud.

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.
ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Los tipos de diabetes más frecuentes en el país son la diabetes tipo 1, que es una enfermedad autoinmune; se vincula en forma más frecuente con un debut en la niñez y la adolescencia.

En tanto que la diabetes tipo 2 aparece en la edad adulta y posee una base genética igualmente, pero detonada por influencias relacionadas a hábitos inadecuados de alimentación, sedentarismo y la consiguiente aparición de la obesidad, precursora más importante de este tipo de diabetes.

El Programa Nacional de Diabetes, absorbe el 45,6% de los pacientes a nivel país, unas 274.000 personas a quienes se les brinda de manera periódica el tratamiento correspondiente (control metabólico y medicamentos gratuitos), a fin de prevenir los efectos crónicos de la enfermedad, como ceguera, amputaciones de miembros (pies/manos), problemas cardiovasculares como infartos y derrames (accidente cerebrovascular), entre otros.

Las personas con afecciones de diabetes y azúcar alta en sangre pueden desarrollar complicaciones serias o mortales incluyendo enfermedades del corazón, problemas renales daños a los nervios y problemas de la vista por lo tanto la utilización de este medicamento es muy beneficiosa para para cambiar el estilo de vida del paciente, por lo tanto la no utilización en su totalidad del medicamento que afecta a este contrato podría ocasionar serias dificultades a los pacientes que acuden en los diferentes establecimientos de Salud.

Los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

*4) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*

Considerando que la programación inicial del llamado es por 24 meses y la vigencia contractual es al 31 de diciembre de 2019, La programación y los costos obtenidos hacen que opte conforme a las reglamentaciones extender la vigencia del contrato y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.

*5) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

*6) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

En la ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas.

*7) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Dirección General de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Que, se visualiza en el expediente la conformidad de la Firma QUIMFA S.A., referida a la Extensión de la Vigencia solicitada.

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, por tanto, conforme a todo lo manifestado, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones no encuentra objeciones para proceder a la extensión de la vigencia contractual, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda, conforme al detalle arriba expresado.-

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20°, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones;

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, el criterio de esta dependencia es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y elevar a la Máxima Autoridad, a los efectos que la misma, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución que aprueba CONVENIO MODIFICATORIO DE EXTENSION DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 374/2018 suscripto con la Firma QUIMFA S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029.

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

***Obs.*** *Se recomienda la no ejecución del convenio modificatorio, hasta tanto el mismo se encuentre publicado en el Portal de la DNCP.*

Abg. MARGARITA TORRES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

*Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz*
Directora
Dirección General de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

26
28-12-2020
DGAF
158813